

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



“REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE
LICENCIAS DE CONDUCIR POLICIAL”

2017

ÍNDICE

ÍNDICE	2
--------	---

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	3
-------------------------	---

CAPÍTULO I

FINALIDAD	3
CONTENIDO	3
ALCANCE	3
BASE LEGAL	3
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	4

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR POLICIAL

Autoridades Competentes del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú	5
---	---

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POLICIAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

De los Requisitos para la Obtención de Licencias de Conducir Policial	5
---	---

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN

Clasificación de las licencias de conducir policial	6
---	---

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN, CANJE Y RECLASIFICACIÓN EXCEPCIONAL

Exigencias para obtener licencia de conducir policial	7
Duplicado de Licencia de Conducir Policial	8
Vigencia, Revalidación, Caducidad y Reactivación de Licencias de Conducir Policial	8
De la Recategorización de la Licencia de Conducir Policial	9
Lugares de trámite y Expedición	9

CAPÍTULO IV

DE LA VALIDEZ Y CAUSALES DE NULIDAD

Validez de la Licencia de Conducir Policial	9
Del Control Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Conducir Policial	9
Causales de Suspensión y Anulación de la Licencia de Conducir Policial	9

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	10
---------------------------------------	----

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS	11
------------------------------------	----



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, CONTENIDO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento de emisión de licencias para conducir vehículos automotores para el ejercicio de la función policial.

ALCANCE

Artículo 2°.- El presente reglamento alcanza al personal policial en situación de actividad, que aspiren u obtengan una licencia de conducir de vehículos automotores para el ejercicio de la función policial. Su ámbito abarca todo el territorio de la República.

BASE LEGAL

Artículo 3°.- El reglamento se fundamenta en los dispositivos legales siguientes:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".
- c. Ley 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores".
- d. Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú".
- e. Decreto Legislativo 1318 "Ley que Regula la Formación Profesional de la PNP".
- f. Decreto Legislativo 1175 "Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú".
- g. Decreto Supremo 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito".
- h. Decreto Supremo 007-2016-MTC "Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir".
- i. DS. N° 003-2015-IN "Reglamento de la Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú".
- j. DS. N° 009-2016-DE. Reglamento General para Determinar la Aptitud Psicósomática para la Permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- k. RM. N° 1406-2000-IN/PNP. Creación de la Escuela Nacional de Conductores PNP.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 4°.- Definición de términos

- a. **Certificado de Evaluación médica para obtener Licencia de conducir en la PNP.-** Es el documento expedido por el Centro de Reconocimiento Médico de la Policía Nacional del Perú, que acredita la aptitud del postulante para conducir vehículos motorizados y las restricciones advertidas, que comprende la Ficha de evaluación médica anual PNP y evaluaciones complementarias.
- b. **Certificado de Aprobación del Curso de formación de Conductor Policial.-** Documento que acredita la aprobación del examen de manejo y patrullaje, emitido por el órgano competente.
- c. **Conductor Policial.-** Oficial o Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de una licencia de conducir policial de la clase y categoría que corresponde al vehículo que conduce.
- d. **Evaluación Teórica y Práctica.-** Procedimiento por el cual se mide los conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de vehículos motorizados de patrullaje, transporte de personal, suministros, escoltas, abre pasos y otros.



- e. **División de Reconocimiento Médico PNP.-** Entidad del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, encargada de realizar los exámenes de aptitud psicosomática a los postulantes para la obtención de una licencia de conducir policial.
- f. **Licencia de Conducir Policial.-** Certificado que autoriza al titular a conducir vehículos en el ejercicio de la función policial.
- g. **Secretaría.-** Dependencia de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, que tiene a cargo la Oficina de Emisión de Licencias de Conducir Policial.
- h. **Oficina de Emisión de Licencias de Conducir Policial.-** Órgano dependiente de la Secretaría de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, encargada de la emisión de Licencias de Conducir Policial.
- i. **Personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad.-** Los previstos en el Art. 71 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, con las limitaciones que establece el presente reglamento.
- j. **Reactivación de Licencias de Conducir Policial.-** Proceso mediante el cual la Licencia de Conducir Policial caducada o anulada recupera su vigencia.
- k. **Registro Nacional de la Licencia de Conducir Policial.-** Sistema de acopio físico y virtual de datos de habilitación, revalidación, re categorización, restricción y sanciones para conductores policiales.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POLICIAL

Artículo 5°.- La Licencia de Conducir Policial, es el certificado que autoriza a su titular la conducción de vehículos motorizados para el ejercicio de la función policial

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR POLICIAL

AUTORIDADES COMPETENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 6°.-Las autoridades competentes:

- a. **El Ministerio de Interior.-** Regula el procedimiento de emisión de licencias de conducir para el ejercicio de la función policial.
- b. **Policía Nacional del Perú.-** Dicta normas ejecutivas y administrativas para la emisión y otorgamiento de la Licencia de Conducir policial para el ejercicio de la función policial.
- c. **Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.-** Es el órgano de la Policía Nacional del Perú, encargado de la emisión de licencias de conducir policial para el ejercicio de la función policial, a través de la unidad competente.



TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POLICIAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7° De los Requisitos para la Obtención de Licencias de Conducir Policial

La obtención de la licencia de conducir policial, se formalizará solo cuando el personal policial haya completado todos los procesos establecidos para la emisión de la licencia de conducir policial, que comprende lo siguiente:

- a. Proceso de Expedición
 - (1) Licencia de Conducir por primera vez
 - (a) Solicitud virtual de acuerdo a formato web.
 - (b) Certificado de Evaluación Médica para la Obtención de Licencias de Conducir Policial, emitido por la División de Reconocimiento Médico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - (c) Certificado de Aprobación del Curso de Conductores emitido por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
 - (2) Duplicado de Licencia de Conducir
 - (a) Pago de tasa de emisión.
 - (b) Solicitud virtual de acuerdo a formato web.
 - (3) Re-categorización
 - (a) Solicitud virtual de acuerdo a formato web.
 - (b) Aprobación del Curso Avanzado de Conductores emitido por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
 - (c) Certificado de Evaluación Médica para la Obtención de Licencias de Conducir Policial, emitido por el Centro de Reconocimiento Médico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - (4) Reactivación
 - (a) Solicitud virtual.
 - (b) Certificado de Evaluación Médica para la Obtención de Licencias de Conducir Policial, emitido por el Centro de Reconocimiento Médico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - (c) Certificado de aprobación de la evaluación teórica y práctica complementaria emitido por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN.

Artículo 8°.-Clasificación de las licencias de conducir policial

Las licencias de conducir policial, se clasifican en dos clases y dos categorías por cada clase, según el detalle siguiente:

- a. CLASE PA, para vehículos de la clase M, N y O.

- (1) CATEGORÍA PA-I

Autoriza conducir vehículos motorizados para el ejercicio de la función policial, de las categorías M1 y N1 y sus combinaciones especiales destinadas al patrullaje de mantenimiento del orden interno, orden público y seguridad ciudadana, transporte de personal y mercancías. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1.

- (2) CATEGORÍA PA-II



Autoriza a conducir vehículos motorizados para el ejercicio de la función policial de las categorías M2, M3, N2 y N-3 y sus combinaciones especiales, pudiendo llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O2, O3 u O4; asimismo, vehículos escolta de dignatarios, servicio de transporte de personal o suministros. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría PA-I del presente reglamento.

b. CLASE PB, para vehículos de la clase L.

(1) CATEGORÍA PB-I

Autoriza conducir vehículos motorizados para el ejercicio de la función policial de las categorías L1, L2, L3, L4 y L5 para el mantenimiento del orden público, y seguridad ciudadana.

(2) CATEGORÍA PB-II

Autoriza conducir vehículos motorizados para el ejercicio de la función policial de la categoría L3 destinado al servicio de escoltas, abre pasos y otros. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría PB-1.

CAPITULO III

DE LA OBTENCIÓN, CANJE Y RECLASIFICACIÓN EXCEPCIONAL

Artículo 9°.-Exigencias para obtener licencia de conducir policial

1 Exigencias generales

- a. Ser personal policial en situación de actividad en cuadros con empleo y cargo, no sometido a medida preventiva disciplinaria ni mandato de detención dispuesto por autoridad judicial competente, asignado en cuadros del Art. 71 del Decreto Legislativo N° 1149 "Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".
- b. Estar acreditado físicamente APTO con Certificado de Evaluación Médica para el otorgamiento de licencias de conducir policial expedido por la División de Reconocimiento Médico de la Sanidad PNP.

2 Exigencias específicas para cada clase y categoría

a. CLASE PA

(1) CATEGORÍA I

- (a) Certificado de Aprobación del Curso Básico de Conductores Policiales.

(2) CATEGORÍA II

- (a) Certificado de Aprobación del Curso Avanzado de Conductores Policiales.

b. CLASE PB

(1) CATEGORÍA I

- (a) Certificado de Aprobación del Curso Básico de Conductores de Motociclismo Policial.



(2) CATEGORIA II

- (a) Certificado de Aprobación del Curso Avanzado de Conductores de Motociclismo Policial.

Artículo 10°.- Duplicado de Licencia de Conducir Policial

Es la réplica física del documento original y será expedida por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través del órgano competente, en los casos siguientes:

- a. **Por deterioro.-** El titular de la Licencia de Conducir, solicitará el duplicado, presentando a la administración el documento original deteriorado, adjuntando el recibo de pago de emisión; el ente emisor previa verificación expedirá el duplicado.
- b. **Por Pérdida o Robo.-** El titular de la Licencia de Conducir solicitará el duplicado, presentando la denuncia policial por el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y adjuntando el recibo de pago de emisión; el ente emisor previa verificación expedirá el duplicado.

Artículo 11°.- Vigencia, Revalidación, Caducidad y Reactivación de Licencias de Conducir Policial**a. DE LA VIGENCIA**

La Licencias de Conducir Policial, tiene vigencia por un periodo de tres años.

b. DE LA REVALIDACIÓN

Es el proceso de renovación de vigencia de las Licencias de Conducir Policial, se realiza dentro de los 60 días anteriores a la fecha de vencimiento, caso contrario la licencia de conducir policial perderá vigencia y su titular estará prohibido de conducir vehículos automotores.

c. DE LA CADUCIDAD

La caducidad es la prescripción de la Licencia de Conducir Policial, que ocurre después de transcurrido 30 días calendario posteriores a la pérdida de vigencia, luego del cual las autoridades policiales competentes declararán su caducidad, estando obligado el titular a devolver la licencia de conducir policial a la oficina de emisión en un plazo de 30 días calendario o reactivarla, bajo apercibimiento de iniciarle proceso administrativo disciplinario sancionador.

d. DE LA REACTIVACIÓN

Proceso de reactivación de las Licencias de Conducir Policial, que se realiza sometiendo al titular a los procesos de evaluación teórico prácticos que se establezcan en las directivas sobre la materia.

Artículo 12°.- De la Re-categorización de la Licencia de Conducir Policial

Es el proceso de cambio de una Licencia de Conducir Policial de la Clase PA o PB Categoría I, a otra de la Clase PA o PB categoría II. Su expedición será automática a los conductores policiales que aprobaron el Curso Avanzado de la clase y categoría correspondiente.

Artículo 13°.- Lugares de trámite y expedición

La expedición de las licencias de conducir policial está a cargo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú.



- a. **A Nivel Lima.**- El trámite y entrega de la Licencia de Conducir Policial, se realizará en la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú a través del órgano competente.
- b. **A Nivel de Macro Regiones.**- El trámite y entrega se realizará en los Departamentos de Policía de Tránsito.

CAPITULO IV

DE LA VALIDEZ Y CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 14°.- Validez de la Licencia de Conducir Policial.

La Licencia de Conducir Policial tiene validez para conducir vehículos motorizados en el ejercicio de la función policial.

Artículo 15°.- Del Control Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Conducir Policial.

Los controles posteriores al otorgamiento de la Licencia de Conducir Policial serán los siguientes:

- a. **Control Psicosomático.**- El control psicosomático, se efectuará en periodos anuales, a través de la Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA).
- b. **Control Epistemológico.**- Es un curso teórico- práctico de actualización de normas de tránsito y reglas de patrullaje policial, que se imparte al personal policial que solicite la revalidación de la licencia de conducir policial. La duración del curso es de 10 horas y al término del mismo el órgano competente emitirá el certificado de aprobación.

Artículo 16°.- Causales de Suspensión y Anulación de la Licencia de Conducir Policial.

Son causales de suspensión y de anulación de la Licencia de Conducir Policial, las siguientes:

- a. **Por Cambio de Aptitud.**- El conductor policial que en la FEMA sea declarado INAPTO, ameritará la suspensión automática de su Licencia de Conducir mientras dure dicha situación.
- b. **Por no aprobar o no realizar el Control Epistemológico.**- El no realizar o no aprobar el control epistemológico, al término del período de la vigencia de licencia de conducir policial, implicará la anulación automática de dicho documento.
- c. **Por infringir Normas Generales de Tránsito.**- Los conductores que incurran en infracciones contempladas en las normas generales de tránsito, que ameriten la suspensión o anulación de la Licencia de Conducir Policial, generan la suspensión o anulación de la validez de su Licencia de Conducir Policial por los periodos establecidos en la resolución de sanción.
- d. **Por Caducidad.**- La Licencia de Conducir caduca a su vencimiento, salvo que se haya gestionado su revalidación, dentro de los plazos establecidos. Para reactivar la licencia será sometido a evaluaciones teórico - prácticos.
- e. **Por infringir el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.**- Los conductores policiales que superen los cien (100) puntos establecidos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir por Puntos, serán sometidos a proceso administrativo sancionador previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito. Esta situación causará la anulación de la Licencia de Conducir Policial por los periodos establecidos en la norma general.
- f. **Por Causal Disciplinaria o Impedimento Psicosomático**



- (1) Por medida disciplinaria.- Personal que pasa a la situación de disponibilidad o retiro por la casual disciplinaria grave o muy grave.
- (2) Por impedimento biopsicosocial grave que le impida conducir vehículos motorizados para la función policial.

En ambos supuestos el titular de la licencia de conducir policial, está obligado a devolver dicho documento al ente emisor dentro de los 30 días posteriores a la notificación de la resolución de anulación.

En caso de retornar a la situación de actividad podrá solicitar una nueva licencia de conducir policial sometiéndose a la evaluación teórico práctico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, a través de los órganos competentes emitirá las directivas pertinentes para el otorgamiento del Certificado de Evaluación Médica, para obtener la licencia de conducir policial.

SEGUNDA.- El contenido, las características, especificaciones técnicas y de seguridad que debe contener la Licencia de Conducir Policial, serán establecidas por la Policía Nacional del Perú, mediante directivas específicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal de la Policía Nacional del Perú, que a la entrada en vigencia del presente reglamento sea titular de un Brevete Militar expedido por la Escuela de Material de Guerra de Ejército Peruano, excepcionalmente y por única vez podrá canjear a la Licencia de Conducir Policial de la clase y categoría, previa aprobación de la evaluación práctica, según al detalle siguiente:

- | | | |
|------------------------------|---|---|
| (a) Brevete de 1 a 5 años | : | Licencias PA-I o PB-I (previa aprobación de la evaluación práctica) |
| (b) Brevete de más de 5 años | : | Licencias PA-II o PB-II (previa aprobación de la evaluación práctica) |

Al personal que no apruebe la evaluación práctica, se le concederá dos evaluaciones adicionales, de no aprobarlas seguirá un curso de reentrenamiento y al término del mismo obtendrá la Licencia de Conducir Policial de la Clase y Categoría correspondiente al brevete que posea.

SEGUNDA.- Autorícese a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, a formular las directivas pertinentes para la optimización de la emisión de las licencias de conducir policial en un plazo máximo de 30 días calendarios.

